



EJECUTIVO

RADICADO No. 08433408900120220020800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES A.F.A.P. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que la parte actora, mediante escrito que antecede solicita se corrija el numeral primero 1° del auto que libro mandamiento de pago de fecha primero (01) de agosto del 2022, en el sentido de que se relacionó que el pagaré base de ejecución es el No. 95700086840, sin embargo el numeración correcta es 9570086840. Sírvase proveer.

IRENE ARTETA CHARRIS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pasado el proceso para el Despacho, revisado minuciosamente la demanda EJECUTIVA, se observa que efectivamente por error involuntario al momento de redactar el mismo se libró mandamiento de pago por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$16.670.505) por concepto de la obligación consignada en el pagaré No. 5700086840, siendo correcto 570086840.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que *"Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de mandamiento de pago de fecha primero (1°) de agosto de 2022, numeral primero, tal y como lo solicita la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR corregir el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago de fecha primero (1°) agosto del 2022, en el sentido de que por error involuntario al momento de redactar el mismo se libró por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$16.670.505) por concepto de la obligación consignada en el pagaré No. 5700086840, siendo correcto 570086840, tal y como lo solicita la parte demandante. -

En consecuencia, el auto de mandamiento de pago de fecha primero 1° de agosto del presente año quedara así:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA identificado con Nit. 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración, contra de los(as) señores(as) ALBERTO MARIO FONTALVO identificado con C.C. 1.048.271.427,



EJECUTIVO

RADICADO No. 08433408900120220020800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES A.F.A.P. S.A.S.

SERGIO PLATA LOZADA identificado con C.C. 9.876.972 e INVERSIONES AFAP S.A.S. con Nit. 900.809.465-1, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$16.670.505.00) por concepto de la obligación consignada en el pagaré No. 9570086840.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de enero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 58 de fecha 25 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO